

**ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA
ADECOPRIA**

REFORMA DE ESTATUTOS 2023

**CAPÍTULO 1
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN**

ARTÍCULO 1- NOMBRE: Con el nombre ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA, identificada también bajo la sigla - ADECOPRIA, se distingue una organización de carácter gremial, educativo, cultural, científico e investigativo sin ánimo de lucro, que funciona de acuerdo con la constitución, las Leyes Colombianas y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de la ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA - ADECOPRIA, es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, pero cuando sea útil al cumplimiento de sus fines, previa aprobación de la Asamblea General, podrá cambiar el domicilio. Previa aprobación de la junta directiva podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 3: La duración de la Asociación será por término indefinido, aunque podrá disolverse y liquidarse por decisión de la Asamblea General según lo contempla el capítulo 11 de estos estatutos.

**CAPITULO 2
OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 4:

La asociación tiene por objeto:

- A. Defender el servicio educativo prestado a través de la Educación Privada, promover la libertad para educar y proteger la autonomía escolar.
- B. Fortalecer la unidad de las instituciones privadas del sector educativo.

C. Fomentar el desarrollo de la educación, la cultura, la innovación, la ciencia, la tecnología, el arte, el cuidado del medio ambiente, la investigación educativa y el deporte.

ARTÍCULO 5: En desarrollo de su objeto social la Asociación podrá celebrar o ejecutar en general todos los actos y contratos que sean necesarios o conducentes para el logro de sus funciones. Pudiendo entre otros:

- a. Contratar o hacer convenios, alianzas o estrategias de servicios de educación para ella y para sus asociados con la Nación, los Departamentos, los Municipios o cualquier otro ente Estatal, Territorial o Particular, bien se nacional o extranjero.
- b. Organizar seminarios, foros, congresos u otros eventos para sus asociados u otras entidades educativas y desarrollar actividades culturales, académicas, pedagógicas y de investigación.
- c. Crear, participar, o vincularse a otros entes que tengan finalidades similares a las de la Asociación.
- d. Editar, publicar, textos, documentos, conferencias en tecnología apropiada y realizar su mercadeo. Organizar y ejecutar actividades de producción y de mercadeo de todo lo que tenga que ver con la educación, cultura, investigación en ciencia y tecnología.
- e. Celebrar por cuenta propia o de terceros, o en participación con éstos, actos, contratos y operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de su objeto, tales como: adquirirlos, enajenarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento o comodato, pignorarlos o hipotecarlos según el caso; participar como socio, accionista o miembro en entidades con o sin ánimo de lucro.
- f. Tomar las medidas necesarias para la protección y conservación de su patrimonio; celebrar así mismo, con compañías aseguradoras, operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, actividades y personal a su servicio.
- g. Girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, protestar, asegurar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles; intervenir como acreedor o deudor en operaciones de crédito, recibiendo u otorgando las garantías que sean del caso; celebrar con los establecimientos de crédito operaciones tales como de depósitos, préstamos, descuentos, etc.
- h. Intervenir en la constitución de entidades con o sin ánimo de lucro o con posterioridad a la misma participar de ellas, con sujeción a las normas legales y a lo dispuesto en estos estatutos.

- i. Celebrar contratos preparatorios, complementarios o accesorios con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, dentro de las normas establecidas por la legislación colombiana y sus propios reglamentos y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de sus funciones.
- j. Recibir donaciones herencias o legados en dinero o en especie de personas naturales o jurídicas.

CAPITULO 3 DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6: La Asociación de Educación Privada – ADECOPRIA-, está conformada por personas jurídicas o naturales con o sin ánimo de lucro, propietarios de Instituciones Educativas que ofrezcan y presten el servicio educativo en los niveles preescolar, básica, media vocacional y educación para el trabajo, y que sean aceptados por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos vigentes.

CAPITULO 4 DE LOS ASOCIADOS Y DE SU INGRESO A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: Serán asociadas las personas naturales o jurídicas que soliciten su admisión y sean aceptadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos, paguen su inscripción y las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. Comprende dos (2) clases de Asociados: activos y honorarios.

- A. Activos: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio educativo, cultural, científico e investigativo que sean admitidas, se comprometan a cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos y paguen las cuotas de inscripción, sostenimiento y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- B. Honorarios: Las personas naturales o jurídicas destacadas por los servicios prestados a la Asociación en lo particular o a la educación, cultura e investigación en general. Los miembros meritorios serán propuestos por uno o varios de los miembros de la

Junta Directiva, independiente de si el cargo es como miembro principal o suplente, y proclamados como tales por mayoría simple de la misma Junta Directiva.

La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el propietario(s) o el representante legal de la institución educativa a la directora ejecutiva de la Asociación, o quien desarrolle sus funciones, quien la estudiará, y posteriormente presentara ante la Junta Directiva quien aprobará o rechazará de acuerdo con los requisitos establecidos en los estatutos y el reglamento que para tal fin se establezca. En caso de ser rechazada la solicitud, la Asociación podrá abstenerse de dar a conocer las razones que llevaron a dicha decisión.

PARÁGRAFO: Se considerará que una persona natural o jurídica es destacada y por tanto, puede ser designado como miembro honorario cuando cumpla al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Contar con quince (15) años al servicio de la Asociación y/o de la educación en Colombia.
2. Haber hecho parte como miembro de la Junta Directiva de la Asociación por tres (3) periodos.
3. Ser reconocido por sus aportes a la educación, cultura y/o investigación en el país y/o la ciudad.

ARTÍCULO 8: CAUSALES DE RETIRO: Los asociados activos dejarán de pertenecer a ella:

- a. Por muerte.
- b. Por incapacidad legal.
- c. Por renuncia voluntaria aceptada por la Junta Directiva.
- d. Por decisión de la Junta Directiva.
- e. Por faltar sin excusa justificada a dos reuniones sucesivas de la Asamblea, causal que no se aplica a los Asociados Honorarios.

PARÁGRAFO: En el evento de retiro de un asociado deberá inscribirse su cancelación en el Libro de Asociados.

ARTÍCULO 9- LIBRO DE ASOCIADOS: La Asociación llevará un libro de registro de Asociados, en el cual figurarán el nombre y la calidad en que actúa cada uno de ellos, debiéndose mantener actualizado.

CAPITULO 5 DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10: El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- A. Las cuotas de inscripción y sostenimiento definidas por la Junta Directiva y que deben ser canceladas oportunamente por los asociados activos.
- B. Las cuotas extraordinarias y/o los aportes con destinación específica aprobadas por la Asamblea General.
- C. Los ingresos provenientes de actividades organizadas por la Asociación tales como cursos de capacitación, seminarios, congresos, investigaciones, convenios, publicación y comercialización de artículos necesarios para realizar tareas educativas, entre otras. Producción y comercialización de materiales didácticos.
- D. Los ingresos percibidos por asignaciones testamentarias, donaciones entre vivos, donaciones oficiales o particulares, auxilios provenientes del sector público o privado, nacional o extranjero y otros de igual o similar naturaleza.
- E. Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que adquiera con sujeción a las normas vigentes y a los presentes estatutos.
- F. El superávit de capital de la Asociación
- G. Los ajustes por inflación a que sea sometido el patrimonio.
- H. Los demás ingresos que adquieran a cualquier título en el desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1: Todos los ingresos ordinarios y extraordinarios se entenderán como susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio de la Asociación, después de ser afectados por los descuentos, rebajas, gastos, y costos procedentes.

Parágrafo 2: Los bienes de la Asociación no podrán destinarse a nada distinto del cumplimiento de sus objetivos. La Asociación no podrá garantizar obligaciones a terceros.

ARTÍCULO 11: El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad directa de la Asamblea de Asociados quien delega en la Junta Directiva de la Asociación su administración, de acuerdo con lo preceptuado en estos estatutos y su reglamentación.

ARTÍCULO 12: La Junta Directiva podrá celebrar contratos por un monto igual a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, delegando en presidencia la firma del (de los) mismo (s).

Parágrafo: Es potestad de la Asamblea de socios autorizar cantidades diferentes a las estipuladas en este artículo

ARTÍCULO 13: La Presidencia de la Asociación, previo concepto y aprobación de la Junta Directiva, podrá celebrar contratos o realizar transacciones hasta por un monto igual a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO 6 DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14: Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las decisiones válidamente adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.
- B. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea de Asociados y los demás actos públicos o privados organizados por la Asociación.
- C. Aceptar los cargos representativos que le sean asignados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, salvo impedimento comprobado.
- D. Suministrar de oficio o a solicitud de otro miembro, toda información que sea indispensable para la buena marcha de la Asociación y para el logro de los objetivos de la misma.
- E. Participar en todas las actividades orientadas al mejoramiento de la asociación.
- F. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de sostenimiento, así como las extraordinarias aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15: Son derechos de los Asociados.

- A. Ser convocados y participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, ya sean estas Ordinarias o Extraordinarias, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
- B. Elegir y ser elegido a los cargos existentes en la Asociación.
- C. Recibir de la Asociación la información que ésta posea sobre las actividades que desarrolle y todos los documentos de carácter gubernamental o privado que reciba y que se relacionen con el objeto de la Asociación y con la educación.
- D. Delegar su representación para las reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO 7**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 16: ORGANIZACIÓN: La Organización general de la Asociación comprende diferentes entidades jerárquicamente estructuradas y dependientes unas de otras, en forma tal que sus funciones especiales den por resultado la realización de los objetivos de la misma. Estas entidades serán creadas, modificadas o suprimidas por la Asamblea General mediante la aprobación de una reforma estatutaria.

ARTÍCULO 17 – DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION: La dirección y administración de la Asociación, será ejercida por las siguientes entidades:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Presidente.
- d. El Revisor Fiscal.

CAPITULO 8**DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ENTES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 18 – DEFINICIÓN: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen los asociados reunidos de conformidad con las

disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en los presentes estatutos y en la Ley.

Los asociados podrán participar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, directamente o representados por sus apoderados o Representantes Legales, reunidos con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 186 del Código de Comercio, esto es, por el escrito en el que se indique el nombre del asociado representado que confiere el mandato, del mandatario y de la persona en quien pueda sustituirlo, sí es del caso y, además la fecha o época de la reunión o reuniones para la cual se confiere.

Los asociados honorarios podrán participar de las deliberaciones de la misma con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: Podrán participar en las diferentes reuniones de la Asamblea General aquellos asociados que se encuentren en mora del pago de los aportes de inscripción o cuotas ordinarias y/o extraordinarias, con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, quienes se encuentren en mora del pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19 - DEL PRESIDENTE y SECRETARIO: Las reuniones de Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación el cual será suplido, dado el caso, por el Vicepresidente. En defecto de dichos dignatarios, los concurrentes designarán de su seno el Asociado que deba presidirla. Actuará como Secretario de la Asamblea quien sea elegido por la Asamblea.

ARTÍCULO 20 - REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses, en la fecha que indique la Junta Directiva y por convocatoria con 8 días hábiles de antelación, que efectúe el Presidente de la Asociación. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, carta, fax, e-mail, u otro sistema, dirigido a la dirección que tenga registrada el respectivo asociado, quien deberá mantenerla actualizada en la secretaría de la misma, o en defecto

de este registro dirigido a la dirección que se pueda obtener, o mediante publicación de la misma en un diario de amplia circulación Nacional o local.

ARTÍCULO 21 - REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o a solicitud de un número de asociados activos que representen la cuarta parte o más de los mismos. En dichas reuniones solo podrán tratarse los temas especificados en la convocatoria, sin que puedan tratarse asuntos diferentes, a menos que así lo disponga el setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 22 - LUGAR DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea, se efectuarán en el domicilio de la Asociación, o en el lugar escogido por la junta directiva el día y la hora indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 23 - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente a su reunión ordinaria, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las doce del día (12.00 M), en la sede de la Asociación, lugar donde funciona la administración de la misma, y deliberará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados que asistan.

ARTÍCULO 24 - CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea y a aquellas en que hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio, durante la existencia y normal funcionamiento de la Asociación o durante la liquidación de la misma, se hará con no menos de quince (5) días hábiles de anticipación. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará por los mismos medios señalados para las reuniones ordinarias, pero con una antelación de cinco (5) días comunes y deberá incluir el temario de la reunión. El término de convocatoria se contará desde el día siguiente a la fecha de la comunicación.

ARTÍCULO 25 - REUNIONES SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando estuvieren presentes la totalidad de los Asociados activos de la asociación.

ARTÍCULO 24 - NUEVA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM: Si la reunión no se llevara a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva, 30 minutos después, que sesionará y decidirá válidamente con cualquier un número plural de asociados activos.

ARTÍCULO 25 – DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO:

Para efectos de determinar el quórum deliberativo y decisorio en las reuniones de Asamblea General, deberá dejarse constancia del número de asociados activos que la componen y se expresará el número y el nombre de los asociados activos que asistan a la reunión. Así mismo se dejará constancia de los nombres de los Asociados Honorarios que participen de la reunión.

ARTÍCULO 26- QUÓRUM DELIBERATIVO: Y QUORUM DECISORIO:

QUORUM DELIBERATIVO: La Asamblea General podrá deliberar con la presencia de un número plural de asociados que representan la mitad mas uno de la totalidad de los asociados activos.

QUÓRUM DECISORIO: Como norma general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mitad mas uno de los asociados activos presentes, siempre y cuando hubiere quórum deliberativo. Excepto en los casos en que la ley o estos estatutos requieran una mayoría superior, tales como las decisiones sobre:

- a. Reformas de estatutos, requieren la aprobación del setenta por ciento (70%) de los asociados activos asistentes a la reunión.
- b. La disolución de la asociación requerirá la aprobación del ochenta por ciento (80%) de los asociados activos.
- c. Adquisición, enajenación y/o gravamen de bienes inmuebles, requieren la aprobación del setenta por ciento (70%) de los asociados activos asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 27 – SUSPENSIÓN DE LAS REUNIONES: Con el voto favorable de la mitad mas uno de los asociados activos representados en la reunión, la Asamblea podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prorrogarse por más de tres (3) días.

ARTÍCULO 28 – DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA: A no ser que la Asamblea adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al Presidente de la misma, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones, declarará concluidas las votaciones, designará escrutadores para las votaciones escritas, declarará el resultado de las votaciones, de acuerdo con el escrutinio si se hubiere efectuado por escrito, pedirá la suficiente ilustración, y en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir.

El orden del día lo hará el Presidente de la asociación. La Asamblea, sin embargo, podrá hacer las alteraciones que tuviere a bien, debiendo cumplir las normas legales al respecto.

ARTÍCULO 29 - ACTAS: Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se consignarán en el respectivo libro de actas, las cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y serán firmadas por los asistentes o por la comisión designada para el efecto por la misma Asamblea, y por el Presidente y el Secretario y en defecto de uno de estos dos últimos por el Revisor Fiscal.

Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea o por las personas que ella designe en la reunión para tal efecto. En ellas deberá indicarse el número, la fecha y hora de iniciación de la reunión, el lugar de la misma y la forma y antelación de la convocatoria; el número de asociados activos; la lista de los asociados activos, y honorarios asistentes, el quórum deliberativo, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura.

ARTÍCULO 30 - REUNIONES NO PRESENCIALES: Habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los asociados activos puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso las comunicaciones deberán ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

A las reuniones no presenciales le serán aplicables las disposiciones sobre convocatoria, quorum, mayorías y demás condiciones previstas en los presentes estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 31 - DECISIONES ESCRITAS: Se consideran válidas las decisiones de la Asamblea General cuando por escrito todos los asociados activos expresan el sentido de su voto. Si éstos expresan su voto en documentos separados, deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente comunicará, a los demás asociados activos de la Asamblea, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 32 - ACTAS DE REUNIONES NO PRESENCIALES Y DE DECISIONES ESCRITAS: En los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán elaborarse las actas correspondientes y asentarse en el libro de actas de Asamblea, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación. A falta de este último serán firmadas por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 33: Funciones de la Asamblea de Asociados.

Son funciones de la Asamblea:

- A. Elegir siete (7) Asociados principales y siete (7) suplentes numéricos de la Junta Directiva, para un período de dos (2) años.
- B. Elegir el Revisor Fiscal de la entidad para un período de dos (2) años.
- C. Autorizar a la Junta Directiva para que ejecute contratos a nombre de la Asociación, cuya cuantía individual no exceda lo expresado en el artículo 12 de estos estatutos.
- D. Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deba rendir la Junta Directiva y su Presidente, y fenecerlas en última instancia.
- E. Examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para la vigencia del año siguiente.
- F. Reformar y aprobar los Estatutos de la Asociación mediante la decisión de por lo menos el 70% de los Asociados con derecho a voto asistentes a la reunión. No regirá esta mayoría cuando se trate de alguna disposición impuesta por el legislador o por acto de autoridad competente. En este último caso, la mayoría requerida será la señalada en imposición legal.

- G. Adoptar las medidas que fueren necesarias o convenientes al interés general de la Asociación y/o los Asociados.
- H. Autorizar a la Junta Directiva el establecimiento de oficinas u organismos seccionales de la entidad, en cualquier lugar del país, así como la constitución de comisiones accidentales o permanentes, y otros entes de igual o similar índole, y reglamentar su funcionamiento; así como las propuestas orientadas a la creación de Capítulos que, previo estudio hecho por la Junta Directiva, le sean presentadas.
- I. Decidir, en última instancia, sobre la admisión y retiro de los afiliados a la Asociación.
- J. Considerar los informes que deba rendirle el Revisor Fiscal, y aprobarlos.
- K. Considerar los informes del Presidente de la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades y programas de la Asociación.
- L. Velar por la seguridad y conservación de los bienes y patrimonio de la Asociación para el desarrollo de sus funciones, tomando las decisiones que así se requieran.
- M. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación mediante la decisión de por lo menos el 80% de los Asociados con derecho a voto y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de los presente estatutos y designar las personas que llevarán a cabo tales gestiones.
- N. Decidir a qué entidad, o entidades, de igual o similar índole a la de la Asociación, deberán pasar los remanentes de los activos, luego de cancelar el pasivo, en el caso de que se llegare a disolver.
- O. Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y estos estatutos.

CAPITULO 9

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34: La Asociación de Educación Privada-ADECOPRIA, tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) Asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, según mecanismo aprobado por la misma.

ARTÍCULO 35: La Junta Directiva nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al primero en sus faltas absolutas o temporales y un Secretario.

ARTÍCULO 36: Si transcurrido el período de los Asociados de la Junta no fueren elegidos quienes hayan de reemplazarlos, continuarán aquellos en sus cargos hasta que se produzca la correspondiente elección, la que se hará únicamente para el resto del período que corresponda.

ARTÍCULO 37: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes en los días que ella misma señale y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Presidencia o por tres (3) de sus Asociados principales o suplentes o por el Revisor Fiscal. Presidirá las sesiones el Presidente, quien será suplido por el Vicepresidente o en su defecto de ambos lo hará el miembro que la Junta designe.

ARTÍCULO 38: De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas. Éstas deberán firmarse por el Presidente de la reunión y el Secretario de la Junta, o en su ausencia por quien sea nombrado para reemplazarlo temporalmente; y en ellas deberán anotarse, al menos, el nombre de la persona o personas que hubieren hecho la convocatoria, lista de los asistentes, los nombres de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas con indicación del número de votos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas durante la reunión y las horas de iniciación de la reunión, de clausura y el sitio donde se reunieron.

ARTÍCULO 39 - REUNIONES NO PRESENCIALES – DECISIONES ESCRITAS Y ACTAS CORRESPONDIENTES: Lo expresado en los artículos 30, 31 y 32 de los presentes estatutos se aplica a la Junta Directiva, facilitándose así las reuniones no presenciales y la correspondiente toma de decisiones.

ARTÍCULO 40: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son Funciones de la Junta Directiva:

- A. Elegir sus propios dignatarios.
- B. Reglamentar los presentes estatutos mediante resoluciones motivadas y reglamentos internos que lo sean contrarias a sus disposiciones.
- C. Señalar los gastos generales de la administración.
- D. Autorizar y decretar el pago de servicios especiales.

- E. Examinar y aprobar las cuentas de Tesorería y en general velar por la buena marcha de los negocios en los que intervenga la Asociación.
- F. Presentar a la Asamblea de Asociados el presupuesto anual.
- G. Celebrar contratos cuyo valor no exceda los topes que determine la asamblea.
- H. Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y fijar sus deberes y remuneraciones.
- I. Contratar los empleados necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, así como removerlos cuando no cumplan con sus deberes.
- J. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias la evaluación del trabajo realizado, de manera que aparezca de manifiesto la labor cumplida, su alcance y proyección.
- K. Crear, reglamentar e integrar los comités permanentes o transitorios de trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las actividades y programas de la organización y modificarlos o extinguirlos según su criterio.
- L. Adelantar los estudios pertinentes y presentar a la Asamblea de Asociados, para su aprobación, las propuestas encaminadas a la apertura de oficinas seccionales en otras regiones del departamento o del país y a la creación de Capítulos.
- M. Decidir en primera instancia sobre la admisión y retiro de los afiliados a la Asociación.
- N. Autorizar a la Presidencia para celebrar actos o contratos por cuantía mayor a la que determina el artículo 13 de estos estatutos.
- O. Convocar la Asamblea de Asociados, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- P. Publicar, con la frecuencia que estime necesaria, un boletín que sirva para difundir las actividades de la Asociación.
- Q. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea.
- R. Organizar periódicamente eventos de carácter cultural y social, que contribuyan a mantener vivo el sentimiento de solidaridad y el espíritu de progreso y de estudio entre los asociados.
- S. Ejecutar las acciones pertinentes para garantizar el pago de las obligaciones contraídas por los asociados.
- T. Las demás funciones que les correspondan de acuerdo con la ley, los presentes estatutos o las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41 - REPRESENTACIÓN LEGAL: La Asociación tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva para un período de dos años, pudiendo ser removido o reelegido indefinidamente. El Presidente tendrá un suplente, elegido de la misma manera, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Presidente y Vicepresidente cesarán en sus cargos:

- A. Si dejan de pertenecer a dicha Junta por haber concluido sus respectivos períodos como Asociados de la misma, evento en el cual solo se hará efectiva una vez la nueva junta se reúna y designe el nuevo presidente;
- B. Por revocatoria hecha por la Junta citada expresamente para ello;
- C. Por renuncia presentada a la Junta ;
- D. Por muerte.

ARTÍCULO 42: Son funciones específicas de la Presidencia:

- A. Dirigir las operaciones y actividades que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y con sujeción a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a los reglamentos de la Asociación.
- B. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con sus estatutos y reglamentos y presidir tales reuniones.
- C. Representar legalmente la Asociación, obrando en tal carácter ante las oficinas y dependencias del Estado y entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas y ante particulares, en todos los asuntos, negocios, actos y contratos en los que tenga interés directa o indirectamente la Asociación.
- D. Conferir en nombre de la Asociación, poderes generales o especiales a cualesquier Asociado o a quien estime necesario, para representar a la entidad en asuntos relacionados con su objeto social o en los de carácter judicial o extrajudicial. Determinar las facultades del respectivo apoderado en cada caso y revocar los poderes conferidos cuando lo considere conveniente.
- E. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación.
- F. Nombrar los empleados de la Asociación cuya designación no corresponda a otro órgano del gobierno de la misma, de acuerdo a los cargos aprobados por la Junta Directiva.

G. Las demás que le correspondan conforme a la Ley o a los presentes estatutos y las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 43: DE LOS CAPÍTULOS: OFICINAS U ORGANISMOS SECCIÓNALES:

Para un mejor desarrollo del objeto social de la Asociación, se podrán crear Capítulos; y el objeto, la organización, objetivos y planes de trabajo de los Capítulos, serán reglamentados por la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo: La Asamblea así mismo, podrá crear oficinas u otros organismos seccionales de la entidad, en cualquier lugar del país, así como la constitución de comisiones accidentales o permanentes, y otros entes de igual o similar índole y reglamentar su funcionamiento cuando lo crea necesario.

ARTÍCULO 44: DE LAS OFICINAS SECCIÓNALES: La apertura de oficinas seccionales de la Asociación serán estudiadas y presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea General de Asociados quien tomará las decisiones sobre el tema.

ARTÍCULO 45: DEL REVISOR FISCAL: La Asamblea nombrará cada dos (2) años un Revisor Fiscal. Deberá ser Contador Público Titulado; podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo. Para el cargo deberá tener la idoneidad profesional exigida por la ley y estará sujeto al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades y restricciones legales establecidas por ella.

ARTÍCULO 46: El Revisor Fiscal tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las cuentas y patrimonio de la Asociación y vigilará el que la Junta Directiva cumpla sus funciones. En consecuencia, le corresponde:

- A. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por cuenta de la Asociación se ajusten a los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, e informar a tales organismos sobre el desarrollo de dichas gestiones.
- B. Prescribir el sistema de contabilidad que habrá de seguirse en la Asociación e inspeccionar los libros de contabilidad y los respectivos comprobantes de ingresos y egresos.
- C. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente

la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

- D. Practicar periódicamente arquezos de caja e inspecciones sobre el manejo de las cuentas bancarias de la Asociación.
- E. Informar a la Asamblea o a la Junta Directiva de la Asociación, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Institución y el manejo de los negocios.
- F. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Asociaciones y rendirles los informes a que haya lugar.
- G. Autorizar con su firma los balances de la Asociación, rindiendo los dictámenes e informes que, al respeto, le correspondan,
- H. Convocar a la Asamblea de Asociados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I. Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen las leyes o estatutos, las estipuladas por el código de Comercio para los Revisores Fiscales de sociedades comerciales en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Asociación y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO 10 DEL BALANCE

ARTÍCULO 47: Anualmente, a 31 de Diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborará el proyecto de Balance, para ser sometido a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en la forma y reuniones dispuestas en los presentes estatutos. Si hubiere excedente en el ejercicio anual, éste se destinará por la Asamblea General a actividades relacionadas con el objeto de la Asociación y en todo caso, acordes con lo que determine la Ley.

ARTÍCULO 48: La Junta Directiva pondrá a disposición de los Asociados de la Asociación el balance anual con mínimo quince (15) días de antelación, a la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO 11 DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49: La Asociación de disolverá:

- A. Por decisión de la Asamblea General, adoptada por el ochenta por ciento (80%) de los asociados con derecho a voto, en votaciones realizadas en dos reuniones de la misma, separadas por un intervalo no menor a quince (15) días hábiles.
- B. Por decisión de la Autoridad competente, en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 50: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación por uno (1) liquidador y su respectivo suplente nombrados por la Asamblea, quienes deberán aceptar sus cargos por escrito.

ARTÍCULO 51: Para efectos de la liquidación se procederá en primer término a pagar el pasivo de la entidad. El remanente de los activos pasará a la entidad o entidades similares que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 52: ADJUDICACIÓN DE BIENES: Disuelta la asociación, los haberes de la entidad, después de cancelar las obligaciones pendientes, pasarán a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General.

CAPITULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53: La Asociación de Educación Privada-ADECOPRIA no podrá intervenir en política partidista ni hacerse representar en convenciones y directorios Políticos. No obstante, podrá adelantar y llegar a acuerdos con aquellas personas o movimientos que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

ARTÍCULO 54: La Asociación de la Educación Privada - ADECOPRIA, con la aprobación de la Asamblea General, podrá afiliarse, asociarse o confederarse con organizaciones, nacionales e internacionales que persigan fines similares a los suyos.

ARTÍCULO 55: La presente Reforma de Estatutos rige a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.